



Corpoguajira

AUTO N° 474 DE 2018

(12 de Abril)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió oficio de fecha 29 de Noviembre de 2017 por parte del señor EINAR DARIO PERALTA ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.248, allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 984 del 01 de Diciembre de 2017, en el cual solicita permiso para cortar Un (1) árbol que se encuentra en un lote de su propiedad ubicado en la diagonal 12 No. 27 – 86 del Municipio de Fonseca – La Guajira, salida a Distacción carretera Nacional, por motivo de interrupción en la construcción en dicha área del lote. Así mismo anexó documentos que estimó necesarios para el trámite del permiso.

Que mediante Oficio 370.080 del 13 de Febrero de 2018 se le envía liquidación de la evaluación ambiental por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (39.062.00) M/L, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 31 de enero de 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017.

Que el señor EINAR DARIO PERALTA ROBLES presentó copia del recibo de pago de fecha 22 de Febrero de 2018, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (39.062.00) M/L, por concepto del servicio de evaluación y trámite de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 31 de enero de 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que mediante Auto No. 221 del 28 de Febrero de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 08 de Marzo de 2018 al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0298 con radicado del día 08 de Marzo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Ubicación del predio:** Zona urbana y privada en el Municipio de Fonseca, diagonal 12 No. 27 – 86, (Carretera Nacional), salida al Municipio de Distacción, Coordenadas geográfica N: 10°53'27.2" y W: 72°51'51.2".

**Acceso:** Se accede al lote, saliendo de Fonseca hacia Distacción, margen derecha, contiguo a la arrocera La Soberana, entre Javier Magdaniel Medina y Juan Camilo Zuluaga.

**Descripción:**

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	ALGARROBILLO	Samanea saman	2,50	0,7958	16	0,7	5,5704	PRIVADO	TALA



Corpoguajira

Se constató en el lote identificado con la nomenclatura: Diagonal 12 No. 27 – 86, la existencia de un (1) árbol de la especie ALGARROBILLO (*Samanea Saman*), el cual se encuentra localizado en medio del lote donde se proyecta una construcción.

El árbol, tiene una edad aproximada de mas de 30 años, está infectado con plantas parasitas desde sus raíces hasta la copa que le están impidiendo el aprovechamiento de su alimento donde sus ramas se encuentran en proceso de secamiento y lo están llevando a su muerte lentamente y además constituyéndose en un peligro, y agravado por su cercanía a las líneas de alta tensión del sistema eléctrico.

El producto forestal que se derive de este aprovechamiento será utilizado en reparaciones locativas dentro del mismo lote.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA del árbol de la especie ALGARROBILLO (*Samanea Saman*) fue de aproximadamente 5,5704 m<sup>3</sup>, Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

#### EVIDENCIAS



**CONCEPTO TÉCNICO** Debido a lo observado en la visita realizada al lote donde se localiza el árbol de la especie ALGARROBILLO (*Samanea Saman*), y teniendo en cuenta que ese sitio es una zona de proyecciones de desarrollo de la ciudad de Fonseca, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su TALA.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios



Corpoguajira

de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** aprovechamiento de árboles aislados al señor **EINAR DARIO PERALTA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.248, para la intervención con Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie Algarrobero (Samanea Saman), ubicado en la Diagonal 12 No. 27 – 86 del Municipio de Fonseca – La Guajira, Carretera Nacional salida al Municipio de Distracción, georreferenciado con las siguiente coordenada N: 10°53'27.2" y W: 72°51'51.2", el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTICULO TERCERO:** El señor **EINAR DARIO PERALTA ROBLES**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **EINAR DARIO PERALTA ROBLES**, Por la TALA del árbol de la especie ALGARROBILLO (Samanea Saman), teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de DOS (2) árboles de especies frutales nativas de la región, con sus respectivos corrales de protección, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor **EINAR DARIO PERALTA ROBLES**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.



Corpoguajira

- Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Los residuos producto de la Tala no podrán ser quemados bajo ningún pretexto o circunstancia.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (12) días del mes de Abril del año 2018.

  
ADRIAN ALBERTO BARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: L. Acosta

**CORPOGUAJIRA**

FONSECA, 13 de abril /18

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO  
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR Einar

Jairo Peralta Robles c.c. 72.156.248

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO  
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: Zambrano